



2020-569

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero diecinueve de dos mil veintiuno.

La señora JOHANA CELIS LEON a través de apoderado judicial instaure demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Ordinaria de dominio en contra de AGUEDA SANABRIA FLOREZ.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

La parte demandante omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 numeral 5 del C.G.P., esto es allegar el certificado especial de Tradición del inmueble que se pretende prescribir, conforme lo dispone la norma en cita, puesto que aporta el del inmueble de la carrera 5 No. 41-63 y se enuncia que este es el de mayor extensión y se solicita la prescripción del inmueble de la calle 5 No. 41-63 de 56 mts, sin que se aporte dicho certificado.

Aclarar las manifestaciones de la demanda, puesto que primero enuncia la pretensión como prescripción ordinaria y posteriormente, la solicita como extraordinaria.

Aclarar la primera pretensión, dado que peticona como inmueble a prescribir el ubicado en la carrera 5 No. 41-63 como de mayor extensión y seguidamente el ubicado en la calle 5 No. 41-63; inmuebles totalmente diferentes según su área y les consigna el mismo folio de matrícula inmobiliaria. De igual forma aclarar el hecho primero de la demanda, donde relaciona los dos inmuebles.

Deberá aportar el avaluo catastral del inmueble que se pretende por prescripción, a efectos de determinar específicamente la cuantía; debido a que se aporta solo el de mayor extensión de la carrera 5 No.41-63.

De otra parte, deberá la parte demandante adecuar sus pretensiones, toda vez que en la pretensión Tercera, las manifestaciones no



corresponden con lo pretendido en la demanda, artículo 82 núm. 4 C.G.P.

Conforme a la escritura 1233 de marzo 19 de 2019 de la notaria séptima de Bucaramanga, las mejoras registradas por la demandante corresponden al inmueble ubicado en la calle 5 No. 41-25 y en la demanda se pretende la prescripción del inmueble de la carrera 5 No. 41-63, mencionado como de mayor extensión, y el de la calle 5 No. 41-63, razón por la que deberá aclararlo.

Debe aportarse el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del predio de mayor extensión, puesto que el aportada data de marzo de 2020 y el del predio de la calle 5 No. 41-63 actualizado.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 núm. 6 ibidem, respecto de las personas indeterminados.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA instaurada por JOHANA CELIS LEON a través de apoderado judicial en contra de AGUEDA SANABRIA FLOREZ, por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer al abogado SARAY REYES ROSILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
68001-14-003-017

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por notación en ESTADO

Nro. 003

Hoy, 20 de enero de 2021

VERÓNICA MENESES SUAREZ

Secretaria